

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra GUSTAVO GARZON TORO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1527

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Sin embargo, de la revisión de dichos documentos, no se evidencia la citación adjunta con el correo enviado al demandado, donde se le indica la providencia a notificar, el Juzgado, las partes del proceso, ni mucho menos la advertencia que reza: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Tal como lo establece dicho decreto.

Así mismo, tampoco se evidencia que con él envío de dicho correo, le haya adjuntado los documentos, los cuales hace referencia el inciso primero del art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual manifiesta lo siguiente: “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Conforme a lo anterior no puede tenerse como válida la notificación arrimada y se glosará sin consideración alguna al plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora, que obra a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292

del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1584

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00324-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso la parte actora allega solicitud (el original se encuentra bajo su custodia) que se dé por **terminado el presente asunto por pago total de la obligación**, que se ordene el pago de los depósitos judiciales consignados hasta el 30 de abril de 2022, por la suma de \$6.985.122,00M/cte., a favor de su representado, debido a que esos depósitos hacen parte de dicha negociación, se levanten las medidas cautelares y el archivo del proceso, petición que es coadyuvada por el demandado.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** después del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por **ALEYDA SANCHEZ CARDONA** a través de apoderado judicial, contra **JULIAN ZULUAGA LÓPEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR OFICIOS** de rigor.

TERCERO. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales consignados hasta el 30 de abril de 2022, por la **suma total de \$6.985.122,00M/cte.**, a favor de la parte demandante señora **ALEYDA SANCHEZ CARDONA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO**, identificado con la C.C.# 16.742.987 y al demandado señor **JULIAN ZULUAGA LÓPEZ**, identificado con la C.C.# 14.621.045, los que llegaren con posterioridad y previo diligenciamiento del oficio de desembargo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que **EXISTE** solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1541
RAD 76001400302020200038200
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por GLORIA MARCELA CATAÑO GARCIA contra ELIZABETH DIAZ SANCHEZ y JUAN MANUEL BECERRA GUTIERREZ. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **KAMEX FISIOTERAPIA S.A.S.**, en contra de **KATERIN JOHANA CRUZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1542
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00391 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 2456 del 02 de septiembre de 2020, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que **EXISTE** solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1543
RAD 76001400302020200064200
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y como quiera que, una vez realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la **Terminación Por Desistimiento Tácito**, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. – FONDEX** a través de apoderada judicial, contra de **LUIS ALBERTO OSORIO MAHECHA**. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a levantamiento de medidas pues las mismas no se consumaron.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1544

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00764 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso.

*Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

KCC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1545

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00770 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos. 291 y 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

*Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

KCC

RESPUESTA NOTIFICACIÓN EJECUTIVO 2021-00177-00

Relaciones Laborales 2 <relaciones.laborales2@studiof.com.co>

Mar 23/11/2021 16:43

Para: juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>

CC: Luz Karime Lasso Campo <luz.lasso@studiof.com.co>; Derian Alejandro Flor Rodriguez <relaciones.laborales3@studiof.com.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN

CC 1.144.043.088

PROCESO: EJECUTIVO

REFERENCIA: 2021-00177-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

Prueba electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

ANGELA ENRIQUEZ P.

PRACTICANTE DE RELACIONES LABORALES STF GROUP S.A.

CARRERA 34 No. 10-581 Acopi, Ext: 2886

relaciones.laborales2@studiof.com.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de STF GROUP S.A. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a servicioalcliente@studiof.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

Señor(a)

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN

CC 1.144.043.088

PROCESO: EJECUTIVO

REFERENCIA: 2021-00177-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

Me permito informar que el señor **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO** identificado con cédula de ciudadanía N. 79754674, quien funge como extremo pasivo al interior del proceso de la referencia, **NO ES TRABAJADOR ACTIVO** de esta compañía, pues el mismo trabajó con **STF GROUP S.A** desde el 27 de diciembre de 2011 hasta el 16 de marzo de 2020, razón por la cual **NO SE SURTE NOTIFICACIÓN.**

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos no se continúe allegando a través de nuestro correo físico ni electrónico documentos referentes al caso.

Cordialmente,



LUZ KARIME LASSO CAMPO

JEFE RELACIONES LABORALES STF GROUP S.A.

PROYECTÓ: ANGELA ENRIQUEZ P.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en contra de **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO**. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1528

RADICACION: 760014003020 2021 00177 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo manifestado por la entidad **STF GROUP S.A.**, la cual indica que el demandado **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO**, trabajó con dicha entidad desde el 27 de diciembre de 2011 hasta el 16 de marzo de 2020, por tal razón **NO SURTE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, el juzgado procederá a glosar y poner en conocimiento dicho escrito, recibido el 23 de noviembre del 2021, lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

Así las cosas, conforme con lo antes expuesto, este Despacho no podrá tener en cuenta la notificación por aviso que trata el artículo 292 Código General Del Proceso, arrimada por la Doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, en el presente asunto. Por lo anterior el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por la empresa, **STF GROUP S.A.**, el día 23 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio

de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0668
RADICACIÓN 760014003020-2021-00572-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la señora **DAMAR OLIVA PERLAZA RAMOS**, en contra de **NATHALIA VELASQUEZ SUÁREZ Y MARÍA RUBY SUÁREZ ORTÍZ**, la abogada Laura Mercedes Zambrano Durán, allega solicitud de desarchivo del proceso, para posterior a ello expedirle y hacerle entrega de los oficios de desembargo, la relación de títulos y órdenes de pago.

En atención a lo normado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a reconocer personería a la Dra. Laura Mercedes Zambrano Durán, para que actúe en nombre y representación de la demandada **NATHALIA VELASQUEZ SUÁREZ**.

En cuanto a la expedición de los oficios de desembargo, se le informa a la mandataria judicial que los mismos pueden ser retirados de forma presencial en el despacho dentro del horario laboral.

Frente a la entrega de órdenes de pago, estese la memorialista a lo dispuesto en el numeral tercero del auto que terminó el proceso, que al respecto indica: (...) **TERCERO:** Sin costas. De existir depósitos judiciales descontados a las aludidas demandadas, se procederá a su entrega una vez presenten a este Despacho el oficio de desembargo debidamente diligenciado (...)

De conformidad con lo anterior, una vez obre en el expediente constancia del radicado del oficio ante el pagador, se procederá con el pago de los depósitos judiciales que obran a favor de la señora **NATHALIA VELASQUEZ SUÁREZ** a la apoderada judicial a quien se le está otorgando facultad de recibir.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.093.875 y con la T.P No. 333436 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **NATHALIA VELASQUEZ SUÁREZ** de conformidad con el poder allegado. (**Art. 74 y 75 del CGP**).

SEGUNDO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el numeral tercero del Auto No. 4449 del 14 de octubre de 2021.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la Dra. **LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.093.875 de los depósitos judiciales, consignados a buena cuenta de este proceso a favor de la demandada **NATHALIA VELASQUEZ SUÁREZ**. Lo anterior, de conformidad con el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia y previa radicación del oficio de desembargo.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la mandataria judicial el reporte de los depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso interpuesto por DAMAR OLIVA PERLAZA RAMOS, contra NATHALIA VELASQUEZ SUAREZ y MARIA RUBY SUAREZ ORTIZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1468
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

La Doctora LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN apoderada judicial de la demandada NATHALIA VELASQUEZ SUÁREZ, allega memorial solicitando fecha para la entrega de los oficios de desembargo, así mismo solicita la devolución de los depósitos judiciales, en razón que el presente proceso ya fue terminado.

Respecto a la fecha para la entrega de los oficios de desembargo, se le informa a la mandataria judicial que los mismos pueden ser retirados de forma presencial en el despacho dentro del horario laboral, tal como se le indicó en el Auto 0668 de fecha 25 de febrero de los corrientes.

Por otro lado, frente a la entrega de las órdenes de pago de los títulos judiciales, la memorialista estese a lo dispuesto en el numeral tercero del Auto No. 0668 de fecha 25 de febrero del 2022, el cual indica: (...) **TERCERO: ORDENAR** la entrega a favor de la Dra. **LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.093.875 los depósitos judiciales, consignados a buena cuenta de este proceso a favor de la demandada **NATHALIA VELASQUEZ SUÁREZ**. Lo anterior, de conformidad con el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia y previa radicación del oficio de desembargo. (...)

No obstante, lo anterior, se insta a la memorialista para proceda con el cumplimiento a lo ordenado en el Auto 0668 de fecha 25 de febrero del año en curso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el Auto 0668 de fecha 25 de febrero de los corrientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

kcc


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No 1583

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00762-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso la parte actora allega solicitud (el original se encuentra bajo su custodia) que se dé por **terminado el presente asunto por pago total de la obligación**, que se ordene el pago de cuatro (4) depósitos judiciales, por la suma de \$445.057,00M/cte., a favor de su representado, debido a que esos depósitos hacen parte de dicha negociación, se levanten las medidas cautelares y el archivo del proceso, petición que es coadyuvada por el demandado.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **ABEL HERNAN PEÑA CUADROS** a través de endosataria judicial, contra **FABIAN CARRERA ANTURI**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR OFICIOS** de rigor.

TERCERO. ORDENAR el pago de los cuatro depósitos judiciales por la **suma total de \$445.057,00M/cte.**, a favor de la parte demandante señor **ABEL HERNAN PEÑA CUADROS**, a través de su endosataria judicial con facultad de recibir Dra. **ALMA ROCIO VARELA REINA**, identificada con la C.C.# 29.580.924 y al demandado señor **FABIAN CARRERA ANTURI**, identificado con la C.C.# 94.062.933, los que llegaren con posterioridad y previo diligenciamiento del oficio de desembargo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de MAYO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN** contra **MARISOL BENITEZ GONGORA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1473

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00012 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada conforme al Artículo 291 del C.G.P., la cual fue debidamente surtida. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR la notificación realizada en atención al Art. 291 del C.G.P., aportada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 4161 del 19 de Julio de 2019 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en el art. 292 del C.G.P adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1797
RAD. 760014003020 2022 00140 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO** contra **AZAEL CAÑAR**, el memorialista solicitó se emplace a la ejecutada ante la imposibilidad de notificarlo tanto por correo electrónico, como físicamente. Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR al señor **AZAEL CAÑAR**, en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 1059 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que adelanta la **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO** a través de apoderada judicial, contra de **AZAEL CAÑAR**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se preceberá al registro del emplazamiento del demandado **AZAEL CAÑAR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso de la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesto por el BANO DAVIVIENDA S.A., contra ANGELA MARIA MANZANO BONILLA. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1479

RAD: 760014003020 2022 00149 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando **el retiro de la demanda**, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por el BANO DAVIVIENDA S.A contra ANGELA MARIA MANZANO BONILLA.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

Kcc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 03 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria